

colaboración en el fortalecimiento de nuestra imagen institucional, circunstancias que han permitido liderar actividades efectivas y eficaces, las cuales han culminado con resultados exitosos,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Conferir Orden de la Estrella de la Policía, en el Grado Estrella Cívica, Categoría Compañero, al personal de la Policía Nacional que se relaciona a continuación, así:

Intendente Francia Cristina Murillo Montes C.C. 24645960

Intendente Johan Gabriel Sierra Espinosa C.C. 93402984

Intendente Nelson Enrique Moncada Medina C.C. 18514040

Artículo 2°. La condecoración a la que se refiere el artículo anterior, será impuesta en ceremonia especial de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2015.

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis C. Villegas Echeverri.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2410 DE 2015

(diciembre 11)

*por medio del cual se hace un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales especialmente, las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

## DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Rafael Antonio González Gordillo, identificado con cédula de ciudadanía número 79414633, en el cargo de Director de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias Código 0015.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Trabajo,

*Luis Eduardo Garzón.*

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2381 DE 2015

(diciembre 11)

*por el cual se modifica el artículo 2.5.3.1.5 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.*

El Presidente de La República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, y

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994, las escuelas normales superiores debidamente estructuradas y aprobadas están autorizadas a ofrecer formación complementaria conducente al título de normalista superior, para formar educadores en el nivel de preescolar y el ciclo de educación básica primaria.

Que el Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 dispone que para ofrecer y desarrollar programas de formación complementaria, las escuelas normales superiores requieren autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deben cumplir con las condiciones básicas de calidad y adelantar el procedimiento que prevé dicho Capítulo.

Que el artículo 2.5.3.1.5 del decreto citado establece que la autorización de funcionamiento de los programas de formación complementaria tendrá una vigencia de seis (6) años.

Que existen programas de formación complementaria cuya autorización de funcionamiento vence en el mes de diciembre del año 2015, teniendo en cuenta la ampliación de vigencia que estableció el artículo 2.5.3.1.6 del Decreto 1075 de 2015.

Que las condiciones de calidad de los programas de formación complementaria definidas en el artículo 2.5.3.1.3 del Decreto 1075 de 2015 se encuentran en proceso de reestructuración por parte del Ministerio de Educación Nacional, para garantizar la alta calidad de la oferta y lograr que estos programas de formación inicial de educadores contribuyan a

la excelencia docente, objetivo primordial del Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 “Todos por un nuevo País”.

Que mientras culmina este proceso, es necesario ampliar la vigencia de las autorizaciones de funcionamiento de los programas de formación complementaria por dos años más, de manera que cuando las escuelas normales superiores deban adelantar el proceso de obtención de la nueva autorización, lo realicen bajo el nuevo esquema de condiciones de calidad que se establezca.

Que para cumplir el anterior propósito, se debe modificar el artículo 2.5.3.1.5 del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de establecer que la autorización de funcionamiento de los programas de formación complementaria tendrá una vigencia de ocho (8) años.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 2.5.3.1.5 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquese el artículo 2.5.3.1.5 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:*

“Artículo 2.5.3.1.5. Verificación de las condiciones de calidad. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria establecidas en el presente Título.

Una vez presentada la solicitud, el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), realizará la verificación de las condiciones básicas de calidad y autorizará el funcionamiento del programa de formación complementaria mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado.

El Ministerio de Educación Nacional podrá realizar dicha verificación en cualquier momento y ordenar las medidas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad del programa de formación complementaria.

La autorización de funcionamiento del programa de formación complementaria tendrá una vigencia de ocho (8) años, contados a partir de su expedición”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 11 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

*Gina Parody D'Echeona.*

#### DECRETO NÚMERO 2382 DE 2015

(diciembre 11)

*por el cual se modifica y adiciona el Decreto 3440 de 2006 que reglamenta la escogencia de los integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 35 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 213 de la Ley 115 de 1994 y,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 34 creó el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), de carácter permanente, como organismo del Gobierno nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con funciones de coordinación, planificación, recomendación y asesoría.

Que el CESU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la precitada ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994, se encuentra integrado así: a) el ministro de educación nacional, quien lo preside, b) el jefe del Departamento Nacional de Planeación, e) el rector de la Universidad Nacional de Colombia, d) el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), e) un rector de la universidad estatal u oficial, f) dos rectores de universidades privadas, g) un rector de universidad de economía solidaria, h) un rector de una institución universitaria o escuela tecnológica, estatal u oficial, i) un rector de institución técnica profesional estatal u oficial, j) un representante de las instituciones tecnológicas, k) dos representantes del sector productivo, l) un representante de la comunidad académica de universidad estatal u oficial, m) un profesor universitario, n) un estudiante de los últimos años de universidad y ñ) el Director del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), con voz pero sin voto.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en consonancia con el artículo 36 de la Ley 30 de 1992, el CESU es un organismo permanente vinculado al Ministerio de Educación Nacional que tiene como objeto proponer al Gobierno nacional políticas y planes para la marcha de la educación superior y la reglamentación y procedimientos para: “... 1. Organizar el sistema de acreditación, 2. Organizar el sistema nacional de información, 3. Organizar los exámenes de Estado, 4. Establecer las pautas sobre la nomenclatura de títulos, 5. La creación de las instituciones de educación superior, 6. Establecer los requisitos de creación y funcionamiento de los programas académicos, 7. La suspensión de las personerías jurídicas otorgadas a las instituciones de educación superior y 8. Los mecanismos para evaluar la calidad académica de las instituciones de educación superior y de sus programas.”

Que en concordancia con lo establecido en los artículos 28.11, del Decreto 5012 de 2009 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias y 3 del Decreto 3440 de 2006, la secretaría técnica del CESU es ejercida por el director (a) de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.